

**FEDERACION AEREA DE CHILE**

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO**

**DE LA**

**CONDECORACIÓN ORDEN AL MERITO**

**DE LA**

**AVIACION DEPORTIVA CHILENA**

**2003**

# **CAPITULO I**

## **GENERALIDADES**

La Federación Aérea de Chile ha instituido la Condecoración “Orden al Mérito de la Aviación Deportiva Chilena”, como un medio material de destacar los méritos de aquellas personas naturales que han prestado relevantes servicios a la aviación deportiva nacional.

### Artículo 1°

El presente Reglamento está destinado a dictar las normas que regulan el otorgamiento de la Condecoración “Orden al Mérito de la Aviación Deportiva Chilena”.

### Artículo 2°

La Condecoración está constituida por los siguientes grados:

- a) Orden al Mérito “Clodomiro Figueroa Ponce” (varones)  
Orden al Mérito “Dora Koeppen Maisan” (damas)
- b) Orden al Mérito “César Copetta Brossio” (varones y damas)

# **CAPITULO II**

## **EL CONSEJO DE LA CONDECORACION**

### Artículo 3°

Para los efectos de su estudio, programación y otros, habrá un Consejo integrado por:

- a) El Gran Canciller Honorario: El Sr. Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.
- b) El Canciller: El Sr. Presidente de la Federación Aérea de Chile.
- c) Los Consejeros, que serán:

- Dos Ex Presidentes de la Federación Aérea de Chile.
- Dos personas chilenas que hayan recibido el Premio Paul Tissandier.
- Dos representantes de los clubes aéreos de Chile, afiliados a la Federación Aérea de Chile.

d) El Secretario: puesto que ocupará el director que haga las veces de Secretario de la Federación Aérea de Chile.

#### Artículo 4º

Los miembros del Consejo señalados en la letra c del artículo precedente, serán elegidos anualmente en la asamblea general de la Federación Aérea de Chile y no podrán ser miembros del Directorio de la misma.

### **OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONSEJO**

#### Artículo 5º

Serán obligaciones del Consejo:

- a) Reunirse en sesiones ordinarias en cada semestre del año y, extraordinariamente, cuando sea convocado para conocer las proposiciones y demás solicitudes que le hagan, para determinar en consecuencia.
- b) Designar entre sus miembros titulares, un Comité Especial destinado a precalificar las solicitudes remitidas al Consejo y mantener la documentación del mismo, registro de integrantes, curriculum, actas, documentos del Comité, etc. Todos los integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto, salvo el Secretario que solo tiene derecho a voz.

#### Artículo 6º

El quórum mínimo para su funcionamiento, será de cinco integrantes titulares, descontado el Secretario.

Sus acuerdos serán por mayoría de votos y toda la calificación tendrá el carácter de reservada.

#### Artículo 7º

Son atribuciones del Gran Canciller Honorario:

- a) Presidir el Consejo cuando lo estime conveniente;
- b) Refrendar los documentos pertinentes que el Consejo le someta a consideración;
- c) A solicitud del Consejo, o si así lo decidiese, imponer las condecoraciones, cuando el mérito del agraciado lo demandare.

#### Artículo 8º

Son atribuciones del Canciller:

- d) Convocar a sesiones del Consejo;
- e) Presidir las sesiones del Consejo;
- f) Someter a conocimiento del Consejo las proposiciones para otorgar o retirar el derecho al uso de la Condecoración;
- g) Materializar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- h) Controlar el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- i) Imponer las insignias correspondientes a los grados establecidos en las letras a) y b) del artículo 2º, ya aprobados por el Consejo.

#### Artículo 9º

Son atribuciones de los Consejeros:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo;
- b) Conocer de las proposiciones que se efectúen para otorgar o retirar los derechos al uso de Condecoraciones;
- c) Opinar sobre el mérito de las personas que se propone sean condecoradas;
- d) Votar.

#### Artículo 10º

Son atribuciones del Secretario:

- a) Presentar, oportunamente al Canciller, la documentación referida a proposiciones que deba conocer;
- b) Citar a sesión a los miembros del Consejo, de acuerdo a lo dispuesto por el Canciller;
- c) Redactar y hacer firmar las actas de sesiones, por los miembros del Consejo;
- d) Procurar la documentación pertinente para disponer el cumplimiento de las resoluciones;
- e) Mantener al día y en orden toda la documentación del Consejo;
- f) Entregar o remitir las insignias y documentos a las autoridades que las van a imponer;
- g) Recibir las Condecoraciones que han sido retiradas a los agraciados, por acuerdo del Consejo;

- h) Disponer la confección de insignias y demás implementos, a través del conducto correspondiente;
- i) Mantener el stock necesario de los elementos que componen la Condecoración, de acuerdo a las necesidades de rutina y/o extraordinarias.

## **DEL COMITÉ ESPECIAL**

### Artículo 11°

El Comité Especial estará integrado por los siguientes miembros del Consejo:

- a) Un Ex Presidente de la Federación Aérea de Chile;
- b) Una persona chilena que haya recibido el Premio Paul Tissandier;
- c) Un representante de los clubes aéreos de Chile, afiliados a la Federación Aérea de Chile;
- d) El Secretario del Consejo.

### Artículo 12°

Son atribuciones del Comité Especial:

- a) Nombrar como Asesor Jurídico, cuando ello sea necesario para conocer una determinada materia, a un abogado que sea o haya sido tenedor de una licencia aeronáutica otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil;
- b) Conocer y estudiar, revisar y/o complementar la documentación que se refiere a proposiciones sobre otorgamiento o retiro de Condecoraciones;
- c) Presentar al Consejo las proposiciones de los estudios respectivos;
- d) Entregar la documentación pertinente a la Secretaría del Consejo para el archivo correspondiente.

## **CAPITULO III**

### **A. REQUISITOS PARA OTORGAR LA CONDECORACION**

#### Artículo 13°

La Federación Aérea de Chile distinguirá anualmente con la Condecoración Orden al Mérito de la Aviación Deportiva Chilena en el grado de Orden al Mérito “Clodomiro Figueroa Ponce” (varón) o “Dora Koeppen Maisan” (dama), a una persona natural chilena, que sea o haya sido titular de una licencia de tripulante de vuelo debidamente extendida por la Dirección General de Aeronáutica Civil y que cumpla en conformidad a los siguientes requisitos:

- a) Por dilatada y meritoria trayectoria en beneficio de la aviación deportiva nacional;
- b) Por acciones aéreas calificadas de sobresalientes;
- c) Acciones calificadas de extraordinarias.

#### Artículo 14°

La Federación Aérea de Chile distinguirá anualmente con la Condecoración Orden al Mérito de la Aviación Deportiva Chilena en el grado de Orden al Mérito “César Copetta Brossio” (varón o dama) a una persona natural chilena, que sea o haya sido titular de una licencia aeronáutica de tierra (personal de mantenimiento), válidamente extendida por la Dirección General de Aeronáutica Civil y que cumpla en conformidad a los siguientes requisitos:

- a) Por dilatada y meritoria trayectoria en el campo del mantenimiento de aeronaves, en beneficio de la aviación deportiva nacional;
- b) Por acciones calificadas de sobresalientes.

### **B. PROPOSICION PARA RECIBIR LA CONDECORACION**

#### Artículo 15°

La Condecoración, en cualquiera de sus grados solo puede ser solicitada a la Federación Aérea de Chile por un club aéreo debidamente afiliado a la misma.

Proposición que debe llegar acompañada de todos los antecedentes que la justifiquen, explicando quien la pide y las razones fundamentales de por qué lo hace.

Ningún club aéreo podrá solicitar anualmente más de una condecoración por grado.

#### Artículo 16°

Ninguna persona natural, como tampoco una persona jurídica ajena a la Federación Aérea de Chile, puede solicitar o sugerir a la Federación el otorgamiento de una condecoración en cualquiera de sus grados.

#### Artículo 17°

Documentos que deben acompañar una solicitud:

- a) Narración detallada de los hechos que dan origen a la petición;

- b) Causales en que se funda la misma;
- c) Si fuere pertinente:
  - Declaraciones firmadas de personas perfectamente individualizadas; y
  - Documentos y antecedentes que den claridad y veracidad a lo propuesto.
- d) Currículum profesional de la persona para la cual se solicita la Condecoración.

## **C. FECHA PARA SOLICITAR Y OTORGAR LA CONDECORACION**

### Artículo 18°

Las solicitudes para el otorgamiento de la Condecoración, deberán ser recepcionadas en la Federación a más tardar el 31 de enero de cada año.

### Artículo 19°

La Condecoración en cualquiera de sus grados será entregada anualmente en la Asamblea Anual de la Federación Aérea de Chile.

## **D. LIMITACIONES PARA RECIBIR LA CONDECORACION**

### Artículo 20°

Ninguna persona podrá recibir más de una vez en su vida la Condecoración.

### Artículo 21°

La Condecoración, en cualquiera de sus grados, no podrá ser recibida:

- a) Por personas que por razones morales, o disciplinarias, hayan sido eliminadas de los registros de un club aéreo;
- b) Por personas condenadas por sentencias judiciales en procesos de delitos comunes;
- c) Por personas cuya situación afecte los preceptos morales en que se cimienta la aviación deportiva.

### Artículo 22°

La Condecoración, en cualquiera de sus grados, se otorga de por vida al agraciado y puede ser conservada por sus herederos.

### Artículo 23°

Se pierde la Condecoración en cualquiera de sus grados por actos deshonrosos con la Patria, la Federación Aérea de Chile o la aeronáutica nacional.

La calificación de la situación precedente será hecha por el Consejo, luego de una exhaustiva investigación, apoyada en testigos y documentos responsables y descargos del afectado por escrito, procediendo luego a resolver en consecuencia y por la unanimidad de sus miembros.

### Artículo 24°

La resolución del Consejo es definitiva e inapelable.

### Artículo 25°

El Secretario del Consejo será el encargado de notificar al afectado la resolución dictada en su contra y recibirá la Condecoración que aquel deba restituir.